



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 124

Martes 23 de Mayo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, excepto S. M. la Reina Madre, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. la Reina Madre ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente comunicacion.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio, primer médico de Cámara de S. M. la Reina Madre, me comunica el siguiente parte:—Excmo. Sr.: El alivio de S. M. se sostiene y es permitido esperar que hará mas rápidos progresos luego que cesen del todo las molestias de que hice mencion en el parte de ayer. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su gobierno.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á los propios fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1854 á las doce de la noche.—Excmo. Sr.—El Duque de San Carlos.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de obras públicas (1).

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones orgánicas.

Artículo 1.º Constituyen el personal facultativo

(1) Véanse los números 120 y 123.

de clases subalternas de obras públicas para auxiliar al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, en los servicios propios de este instituto, costeados por el estado y las provincias, los ayudantes, auxiliares y sobreestantes, cuyas plazas serán provistas con sujetos que reunan las condiciones de este reglamento.

Todos los nombramientos de las mencionadas clases se harán en virtud de Reales órdenes expedidas por el ministerio de Fomento, á propuesta de la direccion general de obras públicas, por cuyo conducto recibirán los interesados sus respectivos títulos y todas las resoluciones superiores que les conciernan.

Art. 2.º A las vacantes que ocurran en las plazas de término de la clase de ayudantes de obras públicas, optarán solamente los demas individuos de la propia clase, y á las plazas restantes los que hubieren servido el tiempo de tres años en la de auxiliar; pero no se proveerá ninguna sino mediante propuesta en terna, que formará la direccion general, con los individuos que hubieren merecido la calificacion correspondiente de la junta consultiva, en vista de las hojas de servicios y demas antecedentes oficiales de los individuos elegibles.

Art. 3.º Las plazas permanentes de auxiliares de obras públicas se proveerán con los empleados supernumerarios de la misma clase, observándose iguales formalidades de calificacion y propuestas en terna que para el nombramiento de ayudantes.

El de auxiliar supernumerario no podrá recaer sino en los individuos que reunan las condiciones siguientes: no ser mayores de 30 años de edad; tener título académico de maestro de obras ó de director de caminos vecinales, con práctica de dos años, ó una certificacion de aptitud, que los pretendientes podrán

obtener mediante un examen teórico práctico ante los ingenieros jefes de los distritos, con la asistencia de otros dos, conforme al programa que se circulará por la direccion general.

Los licenciados del ejército y capataces de obras públicas serán admitidos con iguales condiciones, hasta la edad de 40 años.

No podrá recaer nombramiento de sobrestante quien no reuna las condiciones espresadas en este artículo. La direccion general formará al efecto las propuestas correspondientes, designando en cada caso los sujetos en quienes concurren mejores circunstancias, en vista de los documentos de aptitud y demás antecedentes que reúnan las pretendientes.

Art. 5.º Los servicios y comisiones en que tendrán su destino los ayudantes, auxiliares y sobrestantes, son:

Prámero. Los de sus respectivas clases en todas las obras públicas del Estado.

Segundo. Los que de igual modo les correspondan en las que promuevan y ejecuten las provincias y los ayuntamientos, de acuerdo con el Gobierno.

Tercero. Los que les encargaren empresarios particulares, para ejecutar las obras de una ú otra clase que fueren de su cargo por contrata de adjudicacion.

En el primer caso, todos los haberes de los mismos empleados se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado; en el segundo, imputándolos á los de las respectivas provincias en los que se inclirán al efecto, y en el tercero, por cuenta de los empresarios que los ocupen.

Art. 6.º Por regla general, los mismos empleados subalternos desempeñarán, indistinta y aun simultáneamente, todos los servicios de su clase, en comisiones y trabajos dependientes del Estado y de las provincias, siempre que radicaren en los puntos de su residencia ó demarcacion, aun cuando solo perciban sus haberes de uno de dichos presupuestos.

Será incompatible para los mismos empleados, mientras sirvieren destinos ó comisiones de las clases mencionadas, acumular mas de un sueldo, ni desempeñar ninguna otra ocupacion que tenga por objeto servicios contratados por empresarios.

Art. 7.º Cualquiera empleado de las clases mencionadas podrá obtener autorizacion del Gobierno para dedicarse exclusivamente al servicio de los empresarios de obras públicas, siempre que estos los pidieren, aceptando la obligacion mencionada en el artículo 8.º, y fijaren el tiempo durante el cual los haya de ocupar.

Las bajas de los individuos comprendidos en esta disposicion no tendrá efecto sino respecto á sus haberes, conservando por lo demás sus derechos de servicios.

Art. 8.º La direccion general distribuirá los ayu-

dantes, auxiliares y sobrestantes por distritos y provincias, destinándolos oportunamente y en número proporcionado á las atenciones ordinarias, así del cargo del estado, como provinciales, que ocurran dentro de dichas circunscripciones.

Para las comisiones especiales y extraordinarias fijará también el número de individuos de las propias clases que deban auxiliar á los ingenieros.

La misma direccion general dispondrá de igual modo el relevo de cada uno de dichos subalternos, señalándoles el nuevo destino ó situacion en que hubieren de quedar.

Art. 9.º Los ingenieros jefes de los distritos, con presencia de las atenciones que ocurran en cada una de las provincias, y arreglándose á las disposiciones que por la direccion general se les comuniquen al efecto, señalarán á cada uno de dichos empleados el punto de su ordinaria residencia, el ingeniero, á quien deberá reconocer y obedecer como su jefe inmediato, y el número, extension y naturaleza de los servicios que hayan de desempeñar, segun se determina para cada clase en los capítulos siguientes de este reglamento.

Art. 10. Para todos los actos del servicio, los empleados de las clases mencionadas dependerán exclusivamente del ingeniero á cuyas inmediatas órdenes fueren destinados.

Podrán, no obstante, desempeñar algun encargo temporal, bajo las instruccienes especiales del ingeniero jefe del distrito, cuando lo dispanga á propuesta del mismo, la direccion general.

Art. 11. Los empleados subalternos, cuando se hallaren reunidos para actos de servicio, guardarán entre sí la consideracion y correspondencia establecidas para sus clases, estando subordinados los individuos de las inferiores á los de las superiores inmediatas.

Estarán obligados también á presentarse con el uniforme y distintivos asignados á sus clases en los actos del servicio que se les previniere por sus jefes.

Art. 12. Así los ayudantes como los auxiliares de obras públicas gozarán de la consideracion de peritos, para los casos en que por encargo de la administracion procedan al apeo, deslinde y tasacion de toda clase de prédios rústicos y artefactos, así como á la fijacion de sus derechos y servidumbres, medicion de aguas, y demás cuestiones en que se interesare algun servicio público.

CAPITULO II.

De los ayudantes.

Art. 13. Todos los ayudantes serán considerados entre sí como iguales en categoria, y formarán la clase inmediata inferior de los ingenieros y superior de los empleados subalternos de obras públicas.

Art. 14. Los ayudantes desempeñarán su destino en los distritos, á las inmediatas órdenes del ingeniero jefe, ó á las de otro que el mismo designe, fijando la residencia en una de las provincias de la propia demarcación.

Por falta de ingenieros, el jefe del distrito podrá comisionarlos para que ejerzan algunas funciones de las que corresponden á aquellos, determinando con claridad las que les confiere.

Cuando estas pertenecieren á obras y servicios provinciales, el mismo jefe comunicará al gobernador respectivo las disposiciones que hubiere adoptado.

En todo caso dará cuenta de ellas á la dirección general.

Art. 15. Las obligaciones generales de los ayudantes son:

Primera. Acompañar al ingeniero, su jefe inmediato, cuando lo dispusiere el mismo, para auxiliarle en los reconocimientos, levantamiento de planos, nivelaciones y demás trabajos del campo, propios del servicio de las obras públicas.

Segunda. Llevar con buen orden el diario de las mencionadas operaciones, y las libretas y cuadernos en que se anoten los datos recogidos para los trabajos de gabinete.

Tercera. Practicar por sí mismo, siempre que así se le previniere, alguna de aquellas operaciones, así como el trazado de alineaciones, replanteo de obras, ubicaciones y demás que ocurrieren, ejecutándolas con sujeción á las instrucciones que se les comuniquen y dando cuenta exacta del resultado.

Cuarta. Visitar las obras de nueva construcción y las reparaciones de importancia, permaneciendo en unas y otras con el objeto y por el tiempo que se le designen.

Quinta. Desempeñar en cualquiera de los casos precitados, y cuando no hubiere auxiliares, las obligaciones asignadas á estos, sin perjuicio de las de su cargo.

Sexta. Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones impuestas á todos sus subordinados en las obras públicas, y dar cuenta á su jefe de cuanto sobre este particular juzge que deba corregirse.

Séptima. Informar á su jefe inmediato de palabra y por escrito si lo previniere, sobre todos los asuntos del servicio que estime conveniente.

Octava. Extender y firmar los documentos facultativos y de contabilidad en que su jefe deba poner el V.º B.º, con arreglo á los modelos é instrucciones generales del servicio de obras públicas.

Novena. Asistir á la oficina ó despacho del ingeniero y desempeñar en ella los trabajos del servicio que el mismo ordene.

Art. 16. En los casos de ausencia ó enfermedad del ingeniero, y á falta de otro que le reemplace, le

sustituirá el ayudante para que no se interrumpa el orden del servicio, á cuyo fin despachará también la correspondencia con el ingeniero jefe del distrito y las autoridades de la provincia.

Art. 17. Los ayudantes deberán estar provistos de caballo para que en todo tiempo se encuentren dispuestos á prestar los servicios de su clase en cualquier punto de la demarcación á que correspondan.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Núm. 1549.

Relacion de los reconocimientos que deben practicarse por la inspección de minas del distrito, desde el día 26 del actual.

Buitrago.—La mina titulada Amparo, registrador don Santos de Ortega; la Navarra, por don Javier Urriburu; Flora, por don Leon Lodre; Ester, por don Antonio Blanch; Fortuna de nuestra Señora de Fuente Santa, por don Pedro Macedo; Amalia, por don José Ballesteros; Favorita, por don Juan Martín; Portento, por don Pedro Sierra; Maravilla, por id.; Salvadora, por id.; S. Martín, por D. Francisco Ruiz; Capricho, por don Gregorio Villalva; Unión, por don Francisco Javier San Martín; Amalia, por don Juan Ramon Camalgo; El Cis, por don Francisco Orosio.

Braojos.—La mina titulada Estrella del Norte, registrador don Antero Gonzalez; Consuelo, por don Aquilino Ban.

Horcajo.—La mina titulada San Elias, registrador don Enrique Moron; Los dos amigos, por don Francisco Alvarez Diaz; Sagunto, por don Casimiro Ruiz.

Madarcos.—La mina titulada Maria de la O, registrador don Lorenzo Gargallo; San Luis Gonzaga, por id.; San Elisa y Aurioles, por don Diego Rodriguez.

Robregordo.—La mina titulada Ovidio San José, registrador don José Carasa; San Sebastian, por don Pedro Antonio Lázaro; La Consocia, por don Manuel Mozo Rosales; Aventurera, por don Genaro Magano; Prosperidad, por don Rosendo Navarro; Paulita, por don Pelayo Remon; San Baltasar, por id.; San Roque, por id.; Quince de Agosto, por don Felix Garcia; La Celerina, por don Gregorio Hornado; Cuarema, por don Eugenio Garcia; Santa Ana, por don Juan Manuel Martínez.

Somosierra.—La mina titulada Nuestra Señora de las Nieves, registrador don Bonifacio Sanz; Soledad, por don Pedro Zabala; Santa Lucia, por don José Sanz; Competencia, por don Gabriel Gutierrez; Santa Robustiana, por don Mariano Cerezo; Soledad, por don Máximo Martín; Dominica, por don Domingo Ruiz; Sin buscarla, por don Gabriel Gutierrez; Amigos de la Sierra, por don Pedro Utrilla.

Montejo.—La mina titulada El Bajá, registrador don Prudencio Salls; Feliz me habes, por don Francisco A. de Posada; Santa Agueda, por don Felipe Martínez; San Benito, por don Manuel de la Mata;

Carolina, por don Francisco Javier de Goya; Pagaré, por don Julian Gomez; Ponderada, por don Pedro Sierra.

Horcajuelo.—La mina titulada Trinidad de Horcajuelo, registrador don Tomás del Castillo; Pastora de Horcajuelo, por don Julian Gonzalez; San Gerónimo, por don Francisco Pison; Nicolás, por don Luis Pascual; San Justo, por don Martin Gonzalez; San Braulio, por don Francisco Pison; El Angel de la Guarda, por el mismo; Trajano, por don Casimiro Rufino Ruiz; El invierno, por don Matías Sanz; San Pablo, por don Pio Mariano de Goya; Buena dicha, por don Sebastian Mendia; Previsora, por don José Mendez Valdes; San Antonio el Potente, por don Antonio Valero, La Rica María, por el mismo.

Berzosa.—La mina titulada La Segunda Manuela registrador doña Josefa Malo; El Tábano, por don Juan Angel Sanz; Preciosa, por don Carlos María Chacon; Los hijos de Eduardo, por don Joaquin Longoria; Impensada, por don Felipe Yebes; Los Puritanos, por don Emilio Chacon.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto. 2

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administracion.—Negociado 6.º—Excmo. Señor.: Atendida la reconocida utilidad é importancia de la obra histórica y artística que con el título de Recuerdos y Bellezas de España estan publicando en esta córte don Francisco Parserisa y don José Maria Cuadrado, y la favorable influencia que entre otros beneficios que de su estudio deben esperarse, está llamada á ejercer en la conservacion y restauracion de los muchos monumentos célebres que existen en la Península, y cuyo estado en gran parte ruinoso, debe aparte otras causas, atribuirse á la circunstancia de no hallarse suficientemente generalizado el conocimiento de su mérito así histórico como artístico; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recomiende á todos los ayuntamientos de las capitales de provincia, la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, titulada Recuerdos y Bellezas de España, pudiendo incluir su importe en los respectivos presupuestos municipales en concepto de gasto voluntario. De real órden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1854.—San Luis.—Señor gobernador de esta provincia.—Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, para conocimiento de los pueblos de la provincia. Madrid 20 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para proceder en el Real sitio de Aranjuez, á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, se previene á los pro-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

pietarios y arrendatarios del mismo, presenten en la secretaría del ayuntamiento relaciones por duplicado y arregladas á Instrucion de su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, en el preciso término de quince dias, en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen en el citado periodo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace saber á los que poseen fincas en término de la Villa de Valdilecha, que hasta el último dia del corriente mes de mayo, presenten por escrito en la secretaría de ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido de alta ó baja en ellas para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1855; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará todo perjuicio.

ADVERTENCIAS.

Sensible es que haya ayuntamientos que por una idea equivocada desconozcan el deber en que estan de satisfacer á su tiempo y en los plazos debidos la suscripcion á este periódico, como si no fuera una obligacion precisa de cubrir como cualquier otro gasto, restando todavia aun algunos pueblos que estan debiendo el importe del año próximo pasado, no obstante las veces que se les ha avisado, causando con esto perjuicios de consideracion al empresario; pero estando este resuelto á que por ningun motivo ni pretesto se le deje de pagar lo que por todos títulos es tan de justicia, se les advierte á los que se hallen en este caso, que ya está presentada á la superioridad la oportuna reclamacion para que se haga efectivo el pago, por si quieren presentarse inmediatamente á satisfacer sus descubiertos y evitar de este modo las consecuencias que son consiguientes.

Se hallan de venta los estados para llevar el registro de cédulas de vecindad, con arreglo al modelo inserto en este periódico, núm. 98, correspondiente al dia 22 del próximo pasado abril.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 44 á 52
Cebada..... de 14 1/2 á 16 1/2
Algarrobas... á 28 1/2
Madrid 22 de mayo de 1854.